# GACETA OFICIAL DIGITAL 

Año CIV

## CONTENIDO

## ASAMBLEA NACIONAL

Ley $\mathrm{N}^{\mathrm{o}} 15$
(De jueves 7 de febrero de 2008)
"POR LA CUAL SE $\triangle D O P T A ~ M E D I D A S ~ P A R A ~ L A ~ I N F O R M A T I Z A C I O ́ N ~ D E ~ L O S ~ P R O C E S Q S ~ J U D I C U A L E S " ~$

## CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabincte $\mathrm{N}^{\circ} 5$
(De lunes 21 de enero de 2008)
"OUE APRUEBA LA CESION DEL CONTRATO NQ.109-07 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2007. SUSCRITO ENTRE EL ESTADO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA EMPRESA MINDCITE (ISRAEL) LTD. PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE INTEGRACIOX DE INFORMACIÓN PARA SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL, EN UN PLAZO DE OUINCE (I5) MESES, POR UN MONIO DE CUATRO MILLONES OUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$4.500.000.00). CESIÓN DE CONTRATQ CELEBRADA ENTRE LAS EMPRESAS MINDCITE (ISRAEL) LTD., Y LA EMPRESA MINDCITE INNOVATIVE INFORMATION INTEGRATIONS SOLUTIONS, INC., Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución $\mathrm{N}^{\prime \prime} 002$
(De lunes 14 de cnero de 2008)
"POR LA CUAL SE C $\triangle$ NCLLA LA ACREDITACIÓN NO.LE-OII OTORGADA A IA EMPRESA WATER ENVIRONMENT TECHNOLOGY S.A."

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Resuelto N" DAL-032-PJ-2007
(De martes 23 de enero de 2007)
"POR MEDIO DEL CLAL SE OTORGA PERSONERİA JURIDICA A LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DENOMINADA ASOCIACION DE ORGANILACIONES DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE DOLEGA"

Resuelto N" DAL-033-PJ-2007
(De miércoles 24 de enero de 2007)
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADO ORGANIKACION DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE BOOUETE"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA / DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y
NATURALIZACIÓN
Resolución N" 85
(De jueves 18 de octubre de 2007)
"POR LA CUAL SE EXPIDE CAKTA DE NATURALEZA A FAVOR DE EXAR EDUAYSY AYALA AYALA"

# "POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE PAYEL MESA OCAMPO" 

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
Resolución N" 89/07
(De lunes 3 de diciembre de 2007)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO GOLF CORONADO. S.A. CQN EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR EL PROYECTO DE AMPLIACION DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PUBLICO DENOMINADO CORONADO GOLE \& BEACH RESORT"

AVISOS / EDICTOS

LEY 15
De 7 de febrero de 2008

## Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales

## LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:
Cabe destacar, que el ahorro cconómico para el Órgano Judicial supondrá desde el momento en que se implemente este sistema un ahorro en mıles de dólares, considerando que se reducirá la compra de materiales y equipos tales como impresoras papel, untas, toner cntre otros utensilios.

## Capítulo I

Ambito de Aplicación
Artículo 1. La presente Ley permite el uso de los medios electrónicos existentes o que se desarrollen en el futuro, en el trámite y la sustanciación de los procesos judiciales, y regula el Sistema de Gestión Judicial y el Expediente Electrónico Judicial, como componentes operativos de la platafonna informática adoptada por el Organo Judicial para la tramitación electrónica de los procesos.

Articulo 2. Esta Ley tienc aplicación en todas las jurisdicciones del Órgano Judicial y reglamenta las actuaciones y gestiones judiciales que sean realizadas, total o parcialmente, por medios electrónicos, con areglo a las disposiciones de las lcyes que regulan los procesos sometidos al conocımiento de cada jurisdicción.

Artícuio 3. La presente Ley tendrá aplicación preferente cuando en un Expediente 「ilectrónico Judicial surja alguna contradicción entre sus preceptos y la nomativa procesal aplicable en la respectiva jurisdicción del Ógrano Judicial de que se trate.

## Capítulo II

## Disposiciones Generales

Artículo 4. Para lo que dispone esta Ley, los siguientes téminos se entenderán asi:

1. Acuerdo de adhesión. Acuerdo cscrito o electrónico entre las partes y el Ógano Judicial, en el cual se comprometen las partes a hacer uso del Sistema de Gestion Judicial, manteniendo una sola cuenta de acceso a este y una clave, con las que podrán ingresar al Sistema e iniciar. consuitar y agregar documentos relacionados con los procesos en que son parte; y el Organo Judicial, a proveer el servicio del Sistema de manera eficiente, segura y confidencial.
2. Base de datos. Sitio donde se almacena, se accede y se mantiene un conjunto organizado de datos electrónicos que pertenccen al mismo contexio, guardados sistemáticamente para su posterior uso.
3. Documento electrónico. Toda representación electronica o recuperable por medios electronicos que da testimonio de un hecho, una imagen o una idea.
4. Expediente Electrónico. Iudicial. Serie ordenada de actos, gestiones, pruebas, documentos públicos y privados registrados y almacenados por via informática, tendientes a la formación de un infolio judicial determinado.
5 Fïrma electrónica. Conunto de sonidos, símbolos o datos vinculados con un documento electrónico, adoptado
utilizado por una persona con la intención especifica de identificarse, aceptar o adheritse al contenido de un documento.
5. Internet. Red de computadoras de trabajo que está interconectada con otras que agrupa a distintos tupos de redes usando un mismo protocolo de comunicación, a través de la cual los usuarios pueden compartir datos, recursos, servicios e información de cualquier índole.
6. Sellode de tiempo. Es la constatacion de la techa y hora exactas en las que el acto jurídico o procesal tuvo lugar.
7. Sistema de Gestion Iudictal Aplicación infommática modiante la cual se realizan actuaciones y gestiones total o parcialmente electronicas utilizando preferentemente Intemet
8. Transmisión electronica. Toda forma de comunicacion a distancia con la utilización de redes de comunicación.

Artículo 5. A partir de la entrada en vigencia de esta I ey, todas las actuaciones y gestiones realizadas por las partes o los servidores judiciales en el Sistema de Gestion Judicial utilizado por el Organo Judicial generarán progresivamente un Expediente Electrónico Judicial

Artículo 6. Todo documento que mgrese al Fxpediente Electrónico Judicial deberá estar disponible para consulta, desde el momento en que el Tribunal lo admita o refrende, excepto que se trate de documentos que, por virtud de una disposición legal, contengan información de caracter reservado o de acceso restringido, o que se trate de actos judiciales que se practiquen sin audiencia del demandado.

Artículo 7. A partir de la cntrada en vigencia de esta Ley, las bases de datos del Sistema de Gestión Judicial se generarán y almacenarán en medios totalmente electónicos.

Articulo 8. Todas las comunicaciones entre el Organo Judicial, las entidades del Estado, sus usuarios o los particulares se harán preferentemente por medios electrónicos y tendrán la misma validez que las realizadas en soporte de papel.

Artículo 9. En todo proceso judicial, las actuaciones o diligencias deberán iniciar a la hora programada para ello por el respectivo despacho

## Capítulo III

## Reparto Automático del Expediente Electrónico Judicial

Artículo 10. En el Sistema de Gestión Judicial, el reparto de las demandas, acciones, recursos y solicitudes se hará a través de los centros de Registro l'́nico de Entrada, de manera automática, aleatoria y equitativa, siguiendo los acuerdos que, en esta materia, dicten los jueces y magistrados para sus respectivos ámbitos de competencia.

Articulo 11. Las medidas cautelares o las actuaciones presentadas al Sistema de Gestion Judicial que, por disposicion legal, requieran un trámite urgente o expedito serán repartidas inmediatamente, de manera automatica, aleatoria y equitativa.

Artículo 12. Cuando el juez al que le fue asignada la demanda, acción o solicitud se declare impedido, sea recusado o decrete la declinatoria de competencia, la demanda, acción o solicitud será sometida nuevamente a las reglas del reparto entre los jueces que les corresponda asumir el conocimiento, siguiendo las reglas previstas en los articulos anteriores.

Artícuio 13. Ein el caso de que motivos técnicos o lecnológicos insubsanables o imeparables impidan que se haga el reparto mediante el Sistema de Gestión Judicial, el Registro Único de Entrada del Órgano Judicial procederáal reparto de la demanda, accion o solicitud siguiendo las reglas convencionales del reparto manual.

Artículo 14. En el Sistema de (iestión Judicial, la expedición de certificaciones de presentación de demandas o acciones para fines legales, solicitada por la parte, será realizada por el secretario del juzgado o tribunal en que queda radicada la demanda o acción de que se trate

## Capitulo IV

## Sistema de Gestión Judicial

Artículo 15. El Sistema de Gestión Judicial deberá permitir a las partes el acceso al Expediente Electrónico Judicial, por medio de Internet. Las herramicntas del Sistema de Gestión Judicial serán programadas para dar prioridad al acceso a las actuaciones y gestiones de las partes.

Artículo 16. Fi Organo Judicial instalará y mantendrá en uso centros de impresión o cualquier otro medio electrónico de almacenamiento de documentos y terminales que penmitan la consulta del Expediente Electrónico Judicial o su impresión, esto último a costas del interesado y previa solicitud verbal o escrita ante el secretario del despacho correspondiente.


Articulo 17. Fen el Sistema de (iestión Judicial, todo escrito, documento, demanda, acción, recurso o gestión podrá ser presentado o realizado a cualquier hora, pero el que tenga lugar fuera de las horas de despacho judicial o en dias inhabiles se entenderá presentado o realizado, según el caso. en la hora o el día hábil siguiente, excepto el supuesto del articulo siguiente.

Articulo 18. En los procesos que se tramiten mediante el Sistema de Gestión Judicial, se entenderá oportunamente cumplido todo acto o diligencra pudicial realizado o presentado hasta las 23:59:59 del último día del término señalado al efecto, siempre que el Sistema continne su recibo dentro de dicho periodo.

Artículo 19. Todo documento que fome parte del Expediente Electrónico Judicial, una vez digitalizado, podrá ser retirado por las partes en un periodo de cínco dias hábiles, vencido el cual, sin que haya sido retirado, será destruido.

Se exceptúan de lo previsto en el parrafo anterior los documentos constitutivos de pruebas o evidencias que formen parte del Expediente Electrónico Judicial, los que se preservarán en el Centro de Custodia de Expedientes del Registro Único de Entrada.

Articulu 20. Fin el Expediente Electrónico Judicial las notificaciones que, por disposición legal, se deban hacer personalmente al abogado o las partes gestoras, suseritas al Sistema de Gestión Judicial, se tendrán por surtidas cuando ellos hagan la consulta electrónica de la respectiva resolución o cuando hayan transcurrido diez dias hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se dicte la resolución

Se exceptúa de esta noma la notificación del traslado de la demanda.
El Sistema de Gestión Judicial también podrá enviar un aviso, por cualquier otro medio clectrónico, comunicando a la parte que se ha emitido una resolución que está pendiente de notificación.

Articulo 21. Cuando las consultas de que tratan los articulos anteriores se hagan en un día inhábil, la notificación se tendra por realizada el primer día hábil siguiente, de la cual el Sistema emitirá la correspondiente certificación automática de la gestión

Artículo 22. De todo documento o escrito incorporado por una de las partes dentro del Expediente Electronico Judicial, el Sistema de Gestión Judicial emıtira la confinmación de recepción del documento. La falta de esta confinnación, se tendrá por no realizada la recepción.

Cuando el Sistema detecte anomalías en la transmisión electrónica de documentos, enviará un mensaje de crror, automáticamente generado, al usuario a efectos de que sea subsanado.

Artículo 23. En los casos en que el dia para la presentación de documentos previsto para el vencmiento de un término judicial, el Sistema de Gestión Judicial no esté operativo o disponible, por motivos técnicos o tecnológicos, dicho vencimiento será prorrogado, por el juez que esté a cargo del proceso, al primer día hábil siguiente a aquel en que se solucione el inconveniente.

La duración de la prórtoga será fijada de acuerdo con el periodo de interrupción reportado por el administrador del Sistema de Gestión Judicial. Este enviara una notificación a todos los usuarios del Sistema

Articulo 24. En los supuestos previstos en los articulos 22 y 23 de esta Ley, el Sistema de Gestión Judicial emitira un mensaje de error o aviso de que esta fuera de servicio para la transmisión de datos. Dicho mensaje de error o aviso, según el caso, scrá incorporado al Expediente Electrónico Judicial.

Artículo 25. En las instalaciones del Registro Único de Entrada del Órgano Judicial, habrá equipos de digitalización de documentos a disposición de toda persona interesada en presentar sus escritos.

## Capítulo V

## Expediente Electrónico Judicial

Articulo 26. Dentro del Fxpediente Electrónico Judicial, las resoluciones judiciales serán firmadas electronncamente por el fuzgador. Las resoluciones que, por disposición legal. únicamente requieran para su expedición de la firma del secretario del respectivo tribunal seran fïmadas clectrónncamente por este.

Cuando la disposición legal que regula el proceso judicial de que se trate, en la respectiva jurisdicción, exija la fïna conjunta del jucz y del secretario de la resolución dictada dentro del Expediente Electrónico Judicial, bastará con la firma electrónica del primero y tendrá iguales cfectos juridicos que las suscritas de manera conjunta.

Artículo 27. El tixpediente Flectrónico Judicial será protegido mediante código de seguridad inalterable e inviolable y almacenado en un medio de soporte electrónico que garantice la preservación y la integridad de los datos.

Artículo 28. Cuando se deba presentar copia auténtica de un documento que repose en el Expediente Electrónico Judicial que acompañe a un escrito, demanda, recurso o accón, se entenderá aportada dicha copia autenticada con la identificación de un vínculo electrónico generado por el Sistema de Gestión Judicial, entre el Expediente Electrónico Judicial original y el otro que se intenta presentar.

Artículo 29. Las actuaciones, documentos y gestiones electrónicos que deban ser remitidos a otro juicio o instancia judicial que no disponga de una piatatorma operativa compatible con el Sistema de Gestión Judicial deberán ser impresos y autenticados por el secretario del tribunal, con indicación expresa de que se trata de copias procedentes de un Expediente Electrónico Judicial.

Artículo 30. Las actuaciones y gestiones, dentro del Expediente Electrónico Judicial, que sean practicadas en presencia del juez, serán reproducidas y conservadas en formato electrónico y almacenadas integramente en un archivo digital o electrónico inviolable, segúr la forma prescrita por la ley, y firmadas electrónicamente por el juez.

Artículo 31. Las pruebas y evidencias físicas aportadas con la demanda, acción o recurso, recibidas por el Registro Único de Entrada, serán digitalizadas y archivadas en el Centro de Custodia de Expedientes, donde se conservarán hasta que se haya ordenado el archivo definitivo del proceso. Una vez ordenado el mencionado archivo, el Sistema de Gestión Judicial comunicará a las partes que retiren las prucbas y evidencias en el periodo de un mes; vencido este sin que hayan sido retiradas, serán puestas a disposicion del juez del proceso para que disponga el trámite que corresponda de acuerdo con la ley.

Las pruebas y evidenclas que se adjunten a cualquiet escrito podrán ser digitalizadas y enviadas a través de Internet al Sistema de (iestión Judicial. En este caso, tales prucbas deberán presentarse físicamente al tribunal competente para su cotẹo y validación dentro de los dos dias hábiles siguientes a su envio.

Las pruebas y evidencias incorporadas al Expediente Electrónico Judicial, en el curso del proceso, se presentarán ante la secretaría del despacho correspondiente y, luego de admitidas por el tribunal, serán enviadas, mediante oficio, al Registro Único de Entrada para que sean digitalizadas y archivadas en el Centro de Custodia de Expedientes.

Artículo 32. En los casos en que la digitalización de un documento o de las evidencias sea técnica o tecnológicamente inviable debido a su volumen, características, dimensiones o ilegibilidad, tal documento o evidencias serán depositados en el Registro Único de Entrada y puestos a disposicion de la instancia jurisdiccional respectiva. En cualquiera de estos casos, se realizará una reproducción fotografica de dicho objeto, la cual será digitalizada e incorporada al Expediente Electronico Judicial.

Artículo 33. Fin el Sistema de Gestión Judicial, las audiencias que se realicen dentro de los procesos judiciales seran grabadas en soportes tecnológicos y anexadas al Fxpediente Electrónico Judicial.

Artículo 34. $\Lambda$ partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las audiencias penales se realizarán mediante el sistema de vidcoaudiencias en todos los despachos judiciales que hayan sido habilitados con los equipos para cse propósito.

Capítulo VI

## Adecuación Normativa Procesal

Artículo 35. El artículo 183 del Codigo Judicial queda así:
Artículo 183. Son deberes de los secretarios:

1. Dar cuenta diariamente a sus superiores de los negocios que se hallen en estado de que en ellos se dicte alguna resolución.
2. Autorizar con su firma manual las resoluciones o diligencias realizadas dentro del expediente fisico.
3. Emitir certificados que se soliciten cuando lo prescribe la ley o lo previene el tribunal.
4. Hacer las notificaciones y citaciones como lo prevenga la ley y autorizar las que practiquen los subalternos
5. Dar a los agentes del Ministerio Público los datos y los infonnes que soliciten, previa orden del respectivo jucz o magistrado.
6. Formar inventario de los libros, procesos, muebles y útiles pertenecientes al tribunal, cuidar de su conservacion y hacer entrega de todo, bajo inventario, a las personas que deben sucederles.
7. Servir de órgano de comunicación con los particulares y con los funcionarios públicos que no sean aquellos con quienes debe comunicarse la autoridad superior del tribunal.
8. Asistir al tribunal en los dias y horas de despacho público y las demás veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Presentar a su supcrior. el primer dia de cada mes, una relación de los negocios en curso con indicación de su estado de las demoras que han sufrido y el motivo de cilas, cuando sea conocido.
10. Asistir a las audiencias y levantar un acta de cuanto en ella ocurra, tan pormenotizada como sea posible.
11. Proponer el Reglamento Interno de la secretaría y someterlo a la aprobación del respectivo superior.
12. Rechazar los escritos que contengan injurias u ofensas contra autoridades o particulares, consultando previamente al juez o magistrado respectivo y dejar en el mismo escrito constancia de tal rechazo.
13. Devolver asimismo los escritos que presenten las personas que no estén autorizadas para ejercer la abogacia y aquellos presentados extemporáncamente.
14. Remitir los expedientes procesalmente terminados a la Dirección de Archivo del Órgano Judicial
15. Custodiar y mantener en completo orden el archivo de la oficina.
16. No admitir depósitos en consıgnación o dincro en efectivo, o valores, salvo con autorización especial del juez.
17. Ejercer los demás deberes que les impongan los respectivos reglamentos.

Articulo 36. El artículo 477 del Código Judicial queda asi:
Artículo 477. La gestión y la actuación en los procesos civiles se adelantarán por cscrito o pur via electrómca, no darán lugar a impuesto, contribución, tasa o contribución nacional o municipal ni al pago de derechos de ninguna clase y la correspondencia oficial, los expedientes, exhortos y demás actuaciones cursarán libres de porte por los correos nacionales.

Artículo 37. Se adiciona un párrafo final al articulo 480 del Código Judicial, así:

## Artículo 480.

Fuera de los supucstos previstos en este artículo, la presentación de escritos, memoriales o peticiones mediante el Sistema de Gestion Judicial se sujetara a las disposiciones especiales que regulan el uso del Expediente Electrónico Judicial.

Artículo 38. Se adiciona un párrafo final al articulo 495 del Código Judicial, asi:

## Artículo 495.

También se fomaráa un Expediente Electrónico Judictal que contendrá la gestión y actuación de cada una de las instancias, incidentes y recursos que se promuevan mediante el Sistema de Gestión Judicial. Concluido el proceso, el juez de conocimiento ordenará su archivo, mediante proveido de mero obedecimiento.

Artículo 39. El artículo 511 del Codgo Judicial queda asi
Artículo 511. Los téminos de horas empezaran a correr desde la hora siguiente en que se haga la respectiva notificacion y los de dias. desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación.

Cuando un acto o diligencia judictal sea realizado mediante el Sistema de Gestión Judicial, para cumplir con un témmo procesal, se tendrá por presentado siempre que sea recibido antes de que concluya el último día del térmıno que deba presentarse

Articulo 40. .il articulo 526 del Codigo Judicial queda asi:
Artículo 526. Toda diligencia o acto judicial debe iniciarse a la hora señalada.
Artículo 41. El articulo 989 del Codigo Judicial queda asi:
Artículo 989. Las resoluciones judiciales indicarán la denominación del correspondiente juzgado o tributal, firmadas en el lugar y en la fecha en que se pronuncien, expresados en letras y concluirán con la fima del jucz o los magistrados y del secretario.

Los autos serán motivados y expresarán los fundamentos juridicos pertinentes con cita de las disposiciones legales aplicables al caso. las providencias indicarán el trámite que se ordena, el plazo que se fija para él y solo llevaran media firma.

No obstante lo dispuesto en este articulo, las resoluciones que se dicten dentro de un Expediente Electronico Judicial seran firmadas, de mancra clectronica, solamente por el juez que las dictó. El secretario tirmará electrónicamente las resoluciones que, según este Códgo, únicamente requicran de su firma para la expedición.

Artículo 42. El artículo 1024 del Codigo Judicial queda asi:
Articulo 1024. En el acto de la notificación no se admitiráal notificado otra manifestación que la de apelación, casación, allanamiento. desistimiento, la ralıficación de lo actuado, la renuncia de trámites y términos u otro acto de igual naturaleza. Puede también hacerse nombramiento de vocero, depositario, perito, testigo actuario, administrador o de cualquier otro cargo y la aceptación o no de esas designaciones.


Dentro del Sistema de Gestión Judicial, las manifestaciones de que trata el párrafo anterior podrán realizarse por medio de documento electronico.

Artículo 43. El artículo 6 de la Ley 43 de 2001 queda así:
Artículo 6. Escrito. Cuando la ley requiera que la información conste por escrito, no se le negará validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria a los actos, contratos, actuaciones y gestiones otorgados, celebrados o refrendados, por medio de documento electrónco, estos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito en soporte de papel

Dichos actos, contratos, actuaciones y gestiones se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que estos consten por escrito, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que la información que estos contengan sea accesible para su posterior consulta.
2. Que el mensaje de datos sea conservado con cl formato original en que se haya generado, enviado o recibido o con algún fomato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida.
3. Que se conserve, de haber alguno, todo dato que permita determinar el origen y el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido.

Lo dispuesto en este articulo se aplicará si el requisito previsto constituye una solemnidad legal y si la ley simplemente prevé consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a:
a) I os actos para los cuales la ley exige una solemnidad que no sea verificable mediante documento electronico
b) Los actos y gestiones jurídicos para los que la ley requiera de la concurrencia de la persona al despacho, salvo que se trate de gestiones o actuaciones realizadas dentro de un Expediente Electrónico Judicial.

## Capítulo VII

## Disposiciones Finales

Artículo 44. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo, reglamentará las disposiciones de esta Ley.
Artículo 45. Los procesos judiciales que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, se surtan en papel comun. continuarán el trámite en la forma convencional, hasta su conclusión.

Artículo 46. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia o el despacho judicial que esta delegue en los Distritos Judiciales, previa solicitud personal y sin formalidad, entregará a todo abogado de la República de Panamá y a las partes que, por disposición legal, gestionen por su propia cuenta, una clave de usuario y habilitará la contraseña que le permitan acceder y operar en el Sistema de Gestión Judicial.

Dicha clave de usuario y contraseña scrán entregadas y habilitadas, de manera automática, junto a todo certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado que expida la Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia después de la entrada en vigencia de csta Ley.

Artículo 47. Se concede un plazo de ciento ochenta dias, contado desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para que todo abogado obtenga la clave de usuario y habilite la contraseña que le permitan acceder y operar en el Sistema de Gestión Judicial.

Vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, todo abogado que no se haya suscrito al Sisterna de Gestión Judicial podrá hacer sus gestiones mediante las terminales de consultas al Expediente Flectrónico Judicial de que trata el artículo 16 de esta I.cy. o solicitar su clave de usuario y contraseña en cualquier momento.

Artículo 48. Los despachos judiciales que conozcan de un Expediente Electrónico Judicial proveeran una clave de usuario y una contraseña a las personas que, sin ser abogados, sean acreditadas por estos para dar seguimiento al proceso dentro del Sistema de Gestión Judicial.

Artículo 49. Los Archivos Judıciales del Órgano Judicial, antes de proceder a eliminar la documentación procesalmente terminada, fenecida o expirada, deberá almacenarla teenologicamente mediante algún medio electrónico que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos exigidos por Ley II de 1998, sobre almacenamiento tecnologico de documentos.

Articulo 50. Esta Ley modifica los artículos $183,477,511,526,989$ y 1024 del Código Judicial y el articulo 6 de la $I$.ey 43 de 31 de Julio de 2001, y adiciona un párato tinal a los articulos 480 y 495 del Codigo Judicial.

Artículo 51. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.


## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 338 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.


El Secretario General,


## ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCLA DE LA REPU'BLICAE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, DE 7 DE phwa DE 2008



## RESOLUCION DE GABINETE No. 5

## (de 21 de enero de 2008)

Que aprueba la Cesión del Contrato No. 109-07 de 8 de diciembre de 2007, suscrito entre EL ESTADO por conducto del Ministerio de Gobiemo y Justicia y la cmpresa MINDCITE (ISRAEL) LTD., para el SUMINISTRO E INSTALACION DE UN SISTEMA DE INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, en un plazo de quance (15) meses, por un monto de cuatro millones quinientos mil dólares (US $\$ 4,500,000.00$ ), Cesión de Contrato celebrada entre las empresas MINDCITE (ISRAEL) LTD., y la empresa MINDCITE INNOVATIVE INFORMATION INTEGRATION SOLUTIONS. INC.. y el Ministerio de Gobicrno y Justicia.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO

Que el Consejo de Gabinete mediante la Resolución No. 149 de 3 de diciembre de 2007 exceptuó al Ministerio de Gobierno y Justicia del tramite de sclección de contratista, lo autorizó a contratar directamente con la empresa MINDCITE y aprobó el contrato a suscribirse entre el Ministerio del Gobierno y Justicia y la empresa MINDCITE, para el "Suministro e Instalación del Sistema de Integración de Información para Seguridad y Protección Civil", por un monto de cuatro millones quinientos setenta y ocho mil setecrentos cincuenta balboas con 00/100 ( $\mathrm{B} / 4,578,750,00$ );

Que mediante el Contrato $109-07$ de 8 de diciembre de 2007 , y sus anexos, por un monto de cuatro millones quintentos mil dólares (US\$ 4,500,000,00), suscrito entre EI. ESTADO, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y IMINDCITE (ISRAEL) LTD. se obligó al Suministro e Instalación de un Sistema de Integración de Infornación para Scguridad y Protección Civil. en un plazo de 15 meses:

Que de conformidad a to estipulado en el numeral 8 de la cláusula segunda del citado contrato se establece entre las obligaciones de la empresa, la de crear bajo las leyes de la República de Panamá, tan pronto como sea posible, después de la fecha de la firma de este Contrato, una sociedad panameña subsidiaria de su completa propiedad (LA SUBSIDIARIA), e iniciar tan pronto sea posible, los trámites para afiliar la subsidiaria a la Ciudad del Saber, en la ciudad de Panamá;

Que en cumplimicnto de las obligaciones adquiridas en el contrato, la empresa MINDCITE (ISRAEL) LTD., (LA (EDENTE) ha creado como su subsidiaria la empresa MINDCITE INNOVATIVE INFORMATION INTEGRATION SOLUTIONS INC.. (LA CESIONARIA) bajo las leyes panameñas, inscrita a Ficha 594770, Documento 1257632, de la Sección Mercantil del Registro Publico, con Permiso de Operación concedido por el Ministerio de Comercio e Industrias No. 1257632-1-594770. DV. 7. y afiliada al Tecnoparque Internacional de Panamá de la Ciudad del Saber;

Que la estructura juridica y financera enmarcada on el Contrato No. 109-07 de 8 de diciembre de 2007, en su cláusula vigésimo cuarta, señala que L.A CONTRATISTA podrá ceder o traspasar el Contrato, sus anexos y los derechos y obligaciones establecidos para clla en el mismo, a una Subsidiaria panameña enleramente propicdad de LA CONTR 1 TISTA (Wholly-owned sudsidiary). lo cual hace viable se suscriba la Cesión del Contrato No. 109-07, de 8 de diciembre de 2007;

Que el señor NIR PELEG, actuando en nombre y representación de MINDCITE (ISRAIII) ITD. (LA CEDENTE), y de la empresa MINDCITE INNOVATIVE INFORMATION INTEGRATION SOLUTIONS INC., (LA CESIONARIA) ha aportado nota fechada 22 de encro de 2008 , en la cual el Bank Leumi Le-Israel B.M., Sucursal Panamá, ernisores de la Fianza de Cumplimiento CG-000110 de 19 de diciembre de 2007, aceptan la cesión del contrato:

Que el Consejo de Gabinete mediante el articulo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 , se encuentra facultado a emitir concepto favorable para la ejecución de contrato cuyos montos sean superiores a los tres millones de Balboas ( $\mathrm{B} / 3,000.000 .00$ ), por lo que lucgo de un detenido análisis al expediente contentivo de la información relacionada con la Cesión del Contrato No. 109-07 de 8 de diciembre de 2007, actuando en apego a las disposiciones legales que rigen la materia.


## RISUEIVE

Artículo 1. Aprobar la Cesión del Contrato No. 109-07 de 8 de diciembre de 2007, a cetebrarse entre el Ministerio de Gobiemo y Justicia, quien se denommará EI FSTADO, y el señor NIR PELEG, actuando en nombre y representación de MINDCITE (ISRAEL) LTD., como LA CEDENTE, y de la empresa MINDCITE INNOV $\triangle T I V E$ INFORMATION INTEGRATION SOI.UTIONS. INC., como LA CESIONARIA, para el "Suministro e Instatación de un Sistema de Integración de Información para Scguridad y Protección Civil", por un monto de cuatro millones quinientos mil dólares (US\$ 4,500,000.00) neto, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del contrato.

Articulo 2. Esta Resolución empezaráa a regir desde su aprobación.
FUNDAMENTO LEGAL: Articulos 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y 213 del Decreto Ejecutivo No. 360 de 28 de diciembre de 2006.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 dias del mes de enero de dos mil ocho (2008)

## MARTIN TORRIJOS ESPINO

## Prcsidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia
DANIEI. DEI.GADO DIAMANTE

El Ministro de Relacrones Exteriores,
SAMUEL LEWIS NAVARRO
I: Ministro de Educación.
BELGIS CASTRO JAF́N
El Ministro de Obras Públicas.
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
La Ministra de Salud,
ROSARIO TURNER MONTENEGRO
El Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, encargado

## FELIPE CANO

El Ministro de Comercio e
Industrias, cncargado,
MANUEL JOSE PAREDES
La Ministra de Vivienda.

BAIBINA HERRERA ARAUZ
El Ministro de Desarrollos $\wedge$ gropecuario,
GUMLERMO SAIAZAR NICOIAU
La Ministra de Desarrollo Social.

## MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economia y Finanzas,
HÉCTOR E. ALEXANDER H.
El Ministro para Asuntos del Canal,
DANI KUZNIECKY

# RUBEN AROSEMENA VALDÉS 

## Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBlica de panamí
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN RESOLUCION N" 002 de 14 de enero de 2008

En uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO

Que mediante el Titulo Il de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditacion, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado

Que el Decreto Ejecutivo N 55 de 6 de julio de 2006 establece que El Consejo Nacional de Acreditación tienc la facultad de otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar la acreditación.

Que el Articulo 111, numeral 2, acápite d, del Capitulo VI del Titulo II de la Ley 23 de 15 de Julio de 1997 establece como causal de revocación de la acreditación, cuando se renuncie expresamente a la acreditación concedida.

Que el Consejo Nacional de Acreditación mediante Resolución ${ }^{\circ} 007-2006$, acreditó las instalaciones de WaTER ENVIRONMENT TECHNOLGY, S.A. ubicadas en el Corregimiento de Bella Vista, Avenida Justo Arosemena, calle 33 este $\mathrm{N}^{0} 33-20$ apartamento $13^{3}$, cuarto piso Distrito de Panamá, Provincia de Panarná, como Laboratorio de Ensayos, otorgando el Certificado de acreditación N" LE-011.

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación y el Representante Legal de la Empresa Water Environment Tcchnology, S.A., suscribicron el contrato de acreditacion $\mathrm{N}^{*} 004-06$ para el uso del certificado de acreditación y simbolo de organismo acreditado

Que la Secretaria Téenica del Consejo Nacional de Acreditación, recibió el 3 de diciembre de 2007, nota 283-07 WET de la empresa Water Environment Technology, S.A. solicitando la no renovación de la acreditacion y la eliminación de la misma

Que luego de hacer las evaluación correspondiente de acucrdo a los procedimientos y reglamento del Conscjo Nacional de Acreditación.

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la acreditación $\mathrm{N}^{\prime \prime}$ LE-011 otorgada a la empresa Water Environment Technology. SA.

ARTICULO SEGUNOD: Dejar sin efecto el Contrato de Acreditación ${ }^{\circ}$ 004-2006 suscrito entre el CNA y la empresa Water Environment Technology, S.A

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL JOSÉ PAREDES
CNA-Presidente

FRANCISCO DE LA BARRIIRA
CNA-Secretario Técnico

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N" DAI-032-PJ-2007 PANAMÁ 24 DE ENERO DI: 2007

FI. MTNISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
en uso de sus facultades legales,
(ONSIDERANDO:
Que la organización campesina denominada ORGANIZACION DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE DOLIIGA, ubicada en la comunidad de Dolega, coregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriqui, se constituyo el dia 15 de noviembre de 2006.

Que la organizacion campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personeria Jurídica conforme lo cstablece el Articulo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de cnero de 1973

Que lucgo de las consideracioncs antes expuestas,

## RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personeria Jurídica a la organización campesina denominada OR(iANIZACIÓN DE MUJERES RURALES DLI. DISTRITO DE DOLEGA, ubicada en la comunidad de Dolega, corregimiento de Cabecera, distrito de Doicga, provincia de Chiriqui.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora Cl ARIVEL DEL CARMEN RAMIREZ DE DEL. CID, portadora de la cédula de identidad personal $\mathrm{N}^{*} 4$-126-2748. Fsta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Intemo de la citada organización.

TFRCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez

QUINTO: Este resuelto cmpezará a regir a partir de su finna
FUNDAMENTO LEGAL: Ley N" 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto $N^{0} 1135$ de 10 de octubre de 1973

## ERICK FIDEL SANTAMARİへ

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUFI TO N ${ }^{\circ}$ DAL-033-PJ-2007 PANAMÁ 24 DE ENERO DL 2007 EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:
Que la organización campesina denominada ORGANIZACIÓN DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE BOQUETE, ubicada en la comunidad de Boquete, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, se constituyó el dia 16 de noviembre de 2006

Que la organización campesma en referencia tiene como finalidad promover la explotacion racional de la tierra y clevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoria Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personeria Jurídica confonme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que lucgo de las consideracioncs antes expuestas,

## RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personeria Juridica a la organzación campesina denominada ORGANIZACION DE MUJERES RURALES DEI. DISTRITO DE BOQUETE, ubicada en la comunidad de Boquete, corrcgimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriqui.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora GLADYS AMINTA BRANDA DE SAMUDIO, portadora de la cédula de identidad personal $\mathrm{N}^{\circ} 4-120-1514$. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organizacion que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Fste resuelto emperará a regir a partir de su firma.
FUNDAMENTO LEGAL Ley N 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N ${ }^{0} 1135$ de 10 de octubre de 1973
REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y (UMPLASE.
GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro
ERICK FIDEL SANTAMARİ
Viceministro


# República de Panamá <br> ORCANO EJECUTIVO <br> MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA 

IIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIIACIÓN
RESOLUCIÓN NÜMERO 85 PANAMA, 18 DE OCTUBRE DE 2007.
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO.

Que EXAR EDUAYSY A YALA A YALA nacional de ELSALVADOR, mediante apoderado
legal solicita al organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda (ARTA IDE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 30 del articulo IO de la Constitucion Politica y la Ley $7 a$. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos.
a) Cinco Declaraciones Extrajudictales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito. del Segundo Circuito Judicial de Panamá. Ramo Civil. donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en é pais por más de un año
b) Certificación expedida por la Dirección Nacoonal de Migración y Naturalización. donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia,
mediante Revolución No. 3183 de 8 de mayo de 2003
c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-91976.
d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Leneida Roner C.
e) Copia autenticada del pasaporte del pais de origen, a nombre del peticionario, donde su nacionalidad.
f) Copia de la Resolución No. 428 de 12 de octubre de 2005. emitida por el Tribunal

Electoral.
g) Informe rendido por al Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Ariculo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.
h) Certificación autenticada. expedida por la Embajada de El Salvador en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, art. 92 de la (onstitución de El Salvador del 20 de diciembre de 1983, a favor del peticionario.

REF: EXAR ED(U)AYSY AYALA AYALA
NAC: SALVADOREN̄A
(ED) $E-X-91976$

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que
rgen sobre la materia.
RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de EXAR EDUA YSY AYALA AYALA
COMUNIQUESE Y REGISIRESE


MARTIN TORRIJOS ESPINO<br>PRESIDENTE DE LA REPUBLICA<br>DANIEL DELGADO DIAMANTE<br>MINISTRO DE (GOBIERNO Y IUSIICIA

República de Panamá<br>ÓRGANO EJECUTIVO<br>MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 86 PANAMÁ, 26 DE OC7UBRE DE 2007<br>EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades legales,<br>\section*{CONSIDERANDO.}

Que PAVEL MESA OCAMP( nacional de CUBA. mediante apoderado legal. solicita al
Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALELA, de conformidad con lo que establece el Ordinal /o. Del Arliculo 10 de la Constitución Politicay la Ley 7 a. del 14 de marzo de 1980 .

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos.
a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos. rendidas ante el Juzgado Tercero de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que
conocen al peticionarto y que ha residido en el pais por más de cinco años
b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización.
donde consta que el petictonario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia,
autorizado mediante Resolución No. 5408 de 13 de agosto de 1996, y se le concedió Permanencia Definitiva mediante Resolución No. 0051 de 5 de enero de 1998
c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulacion, donde consta que el peticionatrio, obtuvo cedula de identidad personal No. E-8-7448/.
d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Urhano Herrera Castillo
e) Copia autenticada del pasaporte del pais de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad
f) Copia de la Resolución No. 10 de 13 de enero de 2006. expedida por el Tribunal

Electoral
g) Informe rendido por el Director Nacional de Migracion v Naturalización, donde indica
que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Articulo 7 de la Ley 7 del
14 de marzo de 1980
REF: PAVEI MESA OCAMPO

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que
rigen sobre la materia
RESUELVE

EXPEDIR CAR1A DE NATURALEZA a favor de PAVEL MESA OCAMPO.
COMUNIQUESE y REGISTRESE
martín torri.jos espino
PRESIDENTE DE LA REP (IBI/C"A
DANIEL DELGADO DIAMANTE
MINISTRO DE GOBIERNO YJUSTICIA

Resolución No. 89/07
De 3 de diciembre de 2007

La junta directiva del. instituto panameño de turismo. en uso di sus facultades LEGALES:

## CONSIDERANDO

Quc la Gerencia (ieneral del Instituto Panameño de Turismo ha presentado para la consideración y aprobación de la Junta Directiva, la solicitud de la empresa DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A., registrada en el Tomo 879, Folio 560, Asiento 102398, actualizada en la Ficha 3912, Rollo 157, Imagen 351 del Registro Público de Panarná, para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los beneficios fiscales de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para la ampliación del establecimiento de hospedaje público denominado Complejo Hotelero Coronado Golf \& Beach Resort.

Que se establece en la cvaluación turistica plasmada en Memorando No. 119-1-1RN-117 de 17 de mayo de 2007, que el establecimiento se encuentra ubicado en Playa Coronado. Corregimiento de Nueva Gorgona. Distrito de Chame, Provincia de Panamá, dentro de la Zona de Desarrollo Turistico No. 4 Farallón, declarada mediante Resolución de Gabinete No. 43 de 13 de febrero dc 1996.

Que de acuerdo a evaluación técnica desarrollada en memorando 119-1-RN-118 de 17 de mayo de 2007, el proyecto de adición a la existente actividad turística consistirá en la construcción de 64 habitaciones, distribuidas en dos etapas, y el mismo cumple con los requisitos minimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, que reglamenta la Ley No. 8 de 1994.

Que señala cl informe económico plasmado en memorando 119-1-RN-207 de 17 de agosto de 2007 , que el desarrollo se concibe como un conjunto turistico-vacacional que actualmente cuenta con 60 habitaciones tipo Garden, 12 tipo Royal y 6 tipo Residenciales haciendo un total de 78 habitaciones. Adicionalmente el servicio de hospedaje público turistico ticne entre sus instalaciones recepcion. centro de negocios, 3 cocinas, 3 restaurantes-bares, 3 salones de conferencia (convertible a uno), áreas deportivas (piscina de niños y adultos), 6 jacussis al aire libre, 4 canchas de tenis, una cancha de golf de 18 hoyos. Igualmente una Casa Club Ecuestre con su respectiva cocina, restaurante, bar, establos y pistas iluminadas para eventos internacionales, gran club de playa con respectiva cocina, bar y restaurante; SPA con área de masajes y ejercicios, tienda, tratamıento terapéuticos, jacussi y salones de sauna.

Que adicionalmente, el informe economico sefiala que la empresa DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A., ha realizado una inversión por $[3 / 53,049,644,00$ y que el proyecto de ampliación del establecimiento en estudio es por un monto de $\mathrm{B} / 2,597.000 .00$ (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/I00).

Que consta en expediente que la empresa DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A. mantienc contrato suscrito con La Nación No. 2 de 4 de agosto de 1992, de incentivos para el desarrollo del turismo, de conformidad con disposiciones del Decreto de (jabinete No. 102 de 20 de junio de 1972 y de la Resolución de Consejo de Gabinete No. 11 de 31 de julio de 1973, el cual, de acuerdo a la (láusula Décima Terccra, regirá por el término de 20 años.

Que, atendiendo al punto anterior, la Ley No. 8 de 1994, de acuerdo al artículo 42, permite la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de empresas que mantengan vigentes contratos para operación de actividades turisticas, si la misma realiza inversiones adicionales, como es el caso de DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A.

Que la empresa DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A., por encontrarse dentro de la Zona de Desarrollo Turístico No. 4 Farallón, gozaría de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que se desprende del expediente y del informe económico elaborado por el Registro Nacional de Turismo, que la empresa DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A. es propictaria de 44 fincas sobre las que está desarrollado el proyecto turístico Coronado Golf \& Beach Resort, de las cuales, una parte está inscrita en la Sección de Propiedad Horizontal para el desarrollo de la actividad turistica

Que tal y como lo establece la ley No. 8 de 14 de junio de 1994, los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto del proyecto de ampliación presentado por la empresa DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa DESARROLIO GOLF CORONADO, S.A.,

## RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la empresa DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A., socicdad registrada al Tomo 879, Folio 560, Asiento 102398, actualizada en la Ficha 3912, Rollo 157, Imagen 351 del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales del articulo 17 de la Ley No 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de ampliación del establecimiento de hospedaje público denominado Coronado Golf \& Beach Resort, con una nueva inversión declarada de B/2,597,000.00.

SECUNDO: SENALAR que la cmpresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994 desde la fecha de su inscriperon en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total por el témmo de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras. que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico. En cste caso, las fincas propiedad de la empresa DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A. que se dedican a la actividad turistica son:

| No. | Finca No. | Rollo | Documento | Uso |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| 1 | 32675 | 4096 | 1 | Suites |
| 2 | 32680 | 4096 | 1 | Suites |
| 3 | 32684 | 4096 | 1 | Suites |
| 4 | 32689 | 4096 | 1 | Suites |
| 5 | 32690 | 4096 | 1 | Suites |
| 6 | 32699 | 4096 | 1 | Suites |
| 7 | 32700 | 4096 | 1 | Suites |
| 8 | 32701 | 4096 | 1 | Suites |
| 9 | 32702 | 4096 | 1 | Suites |


| 10 | 32703 | 4096 | 1 | Suites |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| 11 | 32704 | 4096 | 1 | Suites |
| 12 | 32705 | 4096 | 1 | Suites |
| 13 | 32706 | 4096 | 1 | Suites |
| 14 | 32711 | 4096 | 1 | Suites |
| 15 | 32712 | 4096 | 1 | Suites |
| 16 | 32718 | 4096 | 1 | Suites |
| 17 | 32719 | 4096 | 1 | Suites |
| 18 | 32730 | 4096 | 1 | Suites |
| 19 | 32734 | 4096 | 1 | Suites |
| 20 | 32736 | 4096 | 1 | Suites |
| 21 | 32737 | 4096 | 1 | Suites |
| 22 | 32738 | 4096 | 1 | Suites |
| 23 | 32743 | 4096 | 1 | Suites |
| 24 | 32744 | 4096 | 1 | Suites |
| 25 | 32745 | 4096 | 1 | Suites |
| 26 | $32 \times 40$ | 4096 | 1 | Suites |
| 27 | 32842 | 4096 | 1 | Suites |
| 28 | 32845 | 4096 | 1 | Suites |
|  | Finca | Tomo | Folio |  |
| 29 | 6.3314 | 1514 | 20 | Estacionamientos |
| 30 | 36634 | 1514 | 26 | Practice Range |
| 31 | 61691 | 1511 | 326 | Practice Range |
| 32 | 63354 | 1514 | 32 | Laguna de Tratamiento |
| 33 | 63374 | 1514 | 38 | Talleres de Mantenimiento |
| 34 | 63394 | 1514 | 44 | Recepción, Spa, salones de reuniones, restaurante y piscina |
| 35 | 63414 | 1514 | 50 | Suites (ampliación) |
| 36 | 63434 | 1514 | 56 | Campo de Golf |
| 37 | 63454 | 1514 | 62 | Campo de Golf |
| 38 | 63474 | 1514 | 68 | Campo de Golf |
| 39 | 63494 | 1514 | 74 | Servidumbre |
| 40 | 61711 | 1511 | 332 | Servidumbre |
| 41 | 58699 | 1309 | 476 | Practice Range |
|  | Finca |  | Documento |  |
| 42 | 268874 |  | 1101572 | Restaurante, bar, pista de equitación |
| 43 | 266721 |  | 1071003 | Restaurante - Bar Playa |


| 44 | 266725 |  | 1071003 | Restaurante - Bar <br> Playa |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |

2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa
3. Exoneración total por el termino de veinte (20) años del impucsto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá por equipo para los fines de esta Ley, vehículo con capacidad minima de ocho pasajcros. aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actuvidades turisticas
4. Fxoneración por veinte (20) años de los impucstos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquer clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Fstas facilidades podrán ser utilizadas en fonna gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicionalmente la empresa tendra derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FIECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003

TERCERO: SOLICITAR a la empresa DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A. que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consıgne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Flanza de Cumplimiento por el uno por ciento ( $1 \%$ ) de la inversión o sea la suma de B/25,970.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual sc procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: ADVERTIR a la cmpresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el articulo 31 de la l.cy No. 8 de 14 de junio del994

QUINTO: ADVERTIR a la empresa que de acuerdo a la modificación del artículo 4 de la Ley No. 8 de 1994, establecida en el articulo 69 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, la actividad del Club Ecuestre y Mercado de Artesanías no se encuentran dentro de las actividades consideradas como integradas a la actividad hotelera, por lo que las mismas no podrán obtener los bencficios fiscales establecidos en la norma en referencia

SEXTO: SENALAR a la empresa que todas aquellas fincas y mejoras del P.H. Suite del Hotel Coronado que al terminar el período de construcción y cquipamiento sean vendidos, traspasados o enajenados, no tendrán derecho a segur recibiendo los bencticios e incentivos que se otorgan con la presente Resolución.

SÉPTIMQ: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.
Oficiar copra de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloria Gencral de la República

Fundamento Legal: Articulo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 ; Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, adicionada por la Ley No. 33 de 25 de junio de 2000, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley No. 35 de 31 de octubre de 2006. Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003, Resolución de Gabinete No. 251 de 27 noviembre de 1996, modificada por la Resolución No. 34 de 28 de abril de 2004

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
JUAN JOSÉ VALLARINO
Presidente, a.i
rubén blades
Secretario


## AVISOS

Aviso No. 4 El Suscrito Jucz Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. Hace Saber Que: Dentro del Proceso de Interdicción propuesto por Fernando Alba Moreno a favor de Ana Teresa Alba Moreno, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva es la siguientes: Sentencia No. 436 Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. Panamá, once de junio de dos mil siete (2007). Vistos: ... En atención a lo antes expuesto, el suscrito Juě. Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Interdicción a la señora Ana Teresa Alba Moreno con cédula de identidad personal No. 7-59-809 y en consecuencia nombra como Tutor a su hermano señor Fernando Alberto Alba Moreno con cédula de identidad personal No. $7-54-626$ quien deberá comparecer a este Despacho a fin de tomar posesión del cargo. Se le advierte al señor Fcrnando Alberto Alba Moreno que deberá rendir al Tribunal informes anuales de su gestion. Consúltese la presente resolución ante el tribunal Superior de Familia en los tenmmos del artículo 1225 y 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente resolución, publiquese la misma en la Gaceta Oficial, inseríbase en el Registro Civil y en el Registro Público en virtud de lo nommado en los artículos 395 del Código de la Familia y 300 del Código Civil. Fundamento de Derecho: Artículo 298 y 330 del Código Civil y articulos 396 y ss del Código de la Familia Notifiquese, Consúltesc, Publíquese e Inscribase, (Fdos.) El Juez y La Secretaria. Dentro del Proceso de Interdicción propuesto por Femando Alberto Alba Moreno a favor de Ana Teresa Alba Moreno, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutiva es la siguiente: Tribunal Superior de Familia. Panamá, siete (7) de diciembre de dos mil sicte (2007). Vistos: ... En mérito de las consideraciones expuestas, el Tribunal Superior de Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la Sentencia No. 436, del once ( 11 ) de junio de dos mil siete (2007), dictada por el Juzgado Primero Seccional de Familia de Primer Circuito Judicial de Panamá. Notifíquese y Cúmplase. (Fdos.) Mag. Nelly Cedeño de Paredes (Fdos.) José Agustín Delgado (Fdos.) Mag. Sonia F. de Castroverde y la Secretaria (Fdos: Naida M. de Jaramillo. Por lo tanto se fija el presente Aviso en la Secretaria del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 24 de encro de 2008. Licdo. Emiliano Ramón Pérez S. Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, Licda: Yelitza (ionzález. Secretaria Judicial Ad-Hoc. L.201-269977

Para dar cumplimiento al articulo 777 del Código de Comercio Yo: Amoy Lee (usual) Amoy Li Choi, con cédula de identidad personal No. 8-317-940 aviso al público en general que he traspasado a la sociedad denominada Vista Alegre Development $S . \Lambda$ a persona natural. Razón Comercial RESTAURANTE JENNIFER cuyo representante legal Amoy Lee Registro Comercial 213) Tipo B, ubicado en el Centro Comercial Vista Alegre Local 16 al lado del Rey Distrito de Arraijan a la sefiora Petra Gonzáles, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad 9-148-963 residente en el Distrito de Arraiján. Atentamente Amoy Lee 8-317-940. L. 201-269820 Primera Publicación

La sociedad anónima denominada COBEN INVESTMENT S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a Ficha 528723 desde el día 9 de junio de 2006, fuc disuelta mediante Escritura No. 21,736 de 11 de diciembre de 2007 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Seccion de Mercantil a Ficha No. 528723, Documento Redi No. 1281271 desde el 24 de enero de 2008. Vaccaro \& Vaccaro Raúl Fiduardo Vaccaro. I..201-269895

República de Panamá, Alcaldia Municipal de Parita Palacio Municipal "Erasmo Pinilla Chiari" Telefax:974-2102 EDICTO No. 001/08 El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber: Que a éste Despacho se presentó: la Sra. ROSARIO CASTILLO DE SARLAT con cédula de identidad personal No. 6-53-2103; para solicitar la compra de un lote de terreno Muncipal, localizado en el Corregimiento de Parita Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con una superficie de 384.30 mts 2 y que será segregado de la Finca No. 10071, Tomo 1335, Doc.86. Propiedad del Municipio de Parita, y será adquirido por Rosario Castillo de Sarlat. Los linderos son: Norte: Calle Santo Domingo de Guzman. Sur Gabriel Jiménez. Este: Abelardo Bernal Girón. Ocste: Benigna María Mendieta. Sus Rumbos y medidas son:

Estación Distancia Rumbos


## $2-362.00 \mathrm{~N} 05^{\prime \prime} 15^{\circ} 00^{\circ} \mathrm{W}$

$3-46.61 \mathrm{~N} 77^{\circ} 38^{\circ} 12^{\prime}$ ㄷ
$4-560.00 \mathrm{~N} 05^{\prime \prime} 15^{\prime} 00^{\prime} \mathrm{E}$
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acucrdo Municipal No. 6 de Julio de 1976, se fīja el Edicto Emplazatorio por 30 dias, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las qucjas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envia a la (Gaceta Oficial. Medios de Comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los quince dias del mes de enero de dos mil ocho. (fdo.) Fidel A. Arauz F. Alcalde Municipal del Distrito) de Parita. (Fdo.) Grayvi Douvone Pérez G. Secretaria L. 201-269761

República de Panamá Minsterio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agrarra Región 8, Los Santos EDICTO No. 104-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuanio. en la Provincia de Los Santos, Hace Saber: Que los señores CLímaCo ANTONIO VERGARA DOMINGUEZ, portador de la cédula de identidad personal No.7-701-513. LISÍMACO JAVIER VERGARA DOMÍNGUEZ. portador de la cédula de identidad personal No. 7-118-689, HECTOR MANUEL VERGARA DOMÍNGUEZ, portador de la cédula de identidad personal No. 7-703-745, vecinos del Corregimiento de El Joaquin. distrito de Tonosi. han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.7-210-06, según plano aprobado No. 707-07-8553, a adjudicación a Titulo Oneroso, de una parcela de tiera Baldia Nacional adjudicable, de 35 Has. $+7,300.68 \mathrm{~m} 2$, ubicadas en la localidad de El Joaquín, Corregimiento de Fiores. Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Evelia De León - Qda. La Hortigoza. Sur: Terreno de Clímaco Antonio Vergara Dominguez y Servidumbre de Entrada. Este: Río El Joaquin. Oeste: Terreno de Evelia De León. Para ofectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldia de Tonosí o en la Corregiduria de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los óganos de publiçación correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince ( 15 ) dias a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiún dias del mes de diciembre del 2007. (fdo.) Sra. Felicita (i. de Concepción, Secretaria Ad-Hoc,, (Fdo.) Agro. Juan Pimentel a,i., Funcionario Sustanciador. L.201-267984

República de Panamá Mınsterıo de Desarrollo Agropccuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste EDICTO No. 007-DRA-2008 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Refonma Agratia, del Ministerio de Desarollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Scñor (a) FELIPE MORAN RIOS. Vecinos (as) de El Nanzal, corregimiento Sorá del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-520-1686, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Refonna Agraria mediante solicitud No. 8-5-100-2007, según plano aprobado No. 804-11-18723, la adjudicación a Título Oncroso de una pareela de tierra Baldia Nacional adjudicable con una superficic de 0 Has +2237.49 m 2 ., ubicado en la localidad de EI Nanzal, Corregimiento de Sorá, Distritos de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Lacarias Morales Sanchez y Camino de Tierra de 12 m 2 hacia Rio Chame. Sur: Maximino Morán Bellido. Este: Catle de Tierra de 12.00 m 2 . hacla otras Fincas y hacia Rio Chame. Oeste: Maximino Morán Bellido. Para los efectos legalcs se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá, copla del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la últuma publicacoon. Dado en Capira, a los 17 días del mes de enero de 2008. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Mıguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.20I-269150

República de Panamá Minsterio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste EDICTO No. 010-DRA-2008 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropccuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) DIOGENES MORAN HIDALGO Y O'TROS. Vecinos (as) de Nuevo Chorillo del Distrito de Arraján, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-201-1147, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-690-2006, según plano aprobado No. 809-04-19027, la adjudicación a Titulo Oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable con una superficie de 13 Has.t 2325.14 m 2 ., ubicado en la localidad de Las Paredes, Corregimiento de El Guayabito. Distritos de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Qda. el Garrapato y Rolando Rodriguez Rodríguez. Sur: Camino de 12.80 m 2 , a Las Anmas y a Cañazas. Este: Qda. El Garrapato, Camino de 12.80 m 2 , a Cañazas y a Las Paredes. Oeste: Francisco Javier González y Oda. $\mathrm{S} / \mathrm{N}$. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaldia del Distrito de San Carlos, o en la corregiduria de El Guayabito, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondicntes, tal como lo ordena of
artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 dias del mes de enero de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-269363

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Ocste EDICTO No. 011-DRA-2008 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Scĩor (a) diogenes moran hidalgo y otros. Vecinos (as) de Nvo. Chorrillo del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-201-1147, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-689-2006, según plano aprobado No. 809-(04-19032, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficic de 15 Has.+ 5522.60 m 2 , ubicado en la localidad de Las Paredes. Corregimiento de El Guayabito, Distritos de San Carlos, Provincia de Panamá. comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo A 4343.70 m 2 Norte: Rio Lajas. Sur: Miguel Jiménez y Camino de 12.80 m 2 , a Cañazas y a Las Minas. Este: Rio Lajas. Oeste: Rio Lajas. Globo B 15 has. +1178.90 m 2 Norte: Fidelino Zamora, Qda. El Bajo y Miguel Jiménez. Sur: Rio Lajas, Qda. El Bajo y Miguel Jiménez. Este: Miguel Jiménez. Ocste: Miguel Jimenez. Para los eftectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Guayabito, copia del mismo se le entregara al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 dias del mes de enero de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador L.201-269359

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropccuario Dirección Nacional de Refoma Agraria Región No.5, Panamá Oeste EDICTO No. 016-DRA-2008 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Scñor (a) JOSE CALIXTO VALDEZ FRANCO. Vecinos (as) de Clayton del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-118-2447, respectivamente han solicitado a la Dirccción Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-020-2006, según plano aprobado No. 803-02-18858, la adjudicación a Titulo Oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. +5272.57 m 2 ., ubicado en la localidad de La Valdeza, Corregimiento de Caumto, Distritos de Capira. Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Serv. de 5 m 2 , hacia otros lotes y Camino de Tierra de 10 m 2 , hacia Carret. Princ.. de Valdeza y hacia otras Fincas. Sur: Manuel Antonio Ramírez., Qda. La Valdeza. Este: Manuel Antonio Ramírez, Fernando Morán. Oeste: Ilfina Morán, Aquilino Morán y Serv. de 3 m 2 . hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaldia del Distrito de Capira, o en la corregiduría de Caimito, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la ultima publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de enero de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-269624

República de Panarná Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste EDICTO No. 019-DRA-2008 EI Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el (los) Scnor (a) NEIRO SOTO LEDEZMA. Vecino (a) de Villa de La Fuente Corregimiento Bethania del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cedula de identidad personal No. 4-85-657, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-284-2001 del 2 de marzo de 2001, según plano aprobado No. 803-04-18395, la adjudicación a Titulo Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 2Has. +6233.75 m 2 . El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Cermeño, Corregimiento Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Nicanor Boyd. Sur: Neiro Soto Ledczma y Servidumbre de 5.00 Mts. Este: Nicanor Boyd. Oeste: Neiro Soto Ledezma. Pata los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira, o en la corregiduría de Cermefto, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el atticulo 108 del Código Agranio. Fste Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 dias del mes de enero de 2008. (fdo.) Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. (do.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L. 201-269432

Kepública de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No-5; Panamá Oeste EDICTO No. 114-DRA-2006 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Rytortha Agraria, del Minsteno de Desarrollo Agropecuario. en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el fentof (a)

AGAPITO CAMPOS MARCIAGA. Vecinos (as) de Las Tablas Corregimiento Las Tablas del Distrito de Las Tablas, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-65-754, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Refonma Agraria mediante solicitud No. 8-5-176-2004, según plano aprobado No. 803-05-18426, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. +2575.03 m 2 ., ubicado en la localidad de Los Chorritos, Corregimiento de Ciri de Los Sotos, Distritos de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Justino Sanchez y fidel Avila. Sur: Samuel Morán. Este: Samuel Morán, Qda Sin Nombre y Camino de Tierra de 5 m 2 a Los Chorros y a Nuevo Paraíso. Oeste: Samuel Moran. Para los cfectos lcgales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, o en la corregiduría de Hurtado. copia del mismo se le entregara al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 8 dias del mes de mayo de 2007. (fdo.) Rausela (ampos, Sccretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L. 201-269146

República de Panamá Minsteno de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste EDICTO No. 229-DRA-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirccción Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) MAXIMINO MORAN BELLIDO Y OTROS. Vecinos (as) de El Nanzal Corregimiento Sorá del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-68-331, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-414-05, según plano aprobado No. 804-11-18475, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de ticrra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 15 Has. +7481.81 m 2 , ubicado en la localidad de Fil Nanzal, Corregimiento de Sora, Distritos de Chame, Provincia de Panamá. comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Felipe Morán y Zacarías Morales Sánchez. Sur: José Finrique Ríos. Este: Camino de 12m2, José Javier Morán Ríos y Benigno Mallorga. Oeste: Zacarías Morales Sánchez, Cléver Ciarcia y Oda. S/N Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la corregiduria de Sorá, copia del mismo se le entregatá al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigeneia de quince (15) dias a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de sept. de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Benjamín Rodriguez, Funcionario Sustanciador. I. 201-269147

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá ()este FIDICTO No. 242-DRA-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirccción Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Serior (a) JOSE VICTOR URRUTIA CANTORAL. Vecinos (as) de San Francisco Corregimiento Chame del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-395-235, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Refonna Agraria mediante solicitud No. 8-5-619-06 del 13 de nov. De 2006, según plano aprobado No. 809-05-18874, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable con una superficie de $6 \mathrm{Has} .+1553.13 \mathrm{~m} 2$., ubicado en la localidad de Loma del Tigre, Corregimiento de La Ermita, Distritos de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Sus linderos son los siguientes: Norte: Abel Arcia. Sur: Serv. de 10 m 2 hacia Las Cajas y hacia Maria Vicenta. Este: Serv. de 10 m 2 hacia otras Fincas y hacia Maria Vicenta y Tanque de Agua de Loma de La Frmita. Oeste: Eduardo Martinez y Qucbrada S/N. Para los cfectos legales se tija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la corregiduria de La Ennita, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Fiste Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la últıma publicación. Dado en Capira, a los 29 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Benjamín Rodriguez, Funcionario Sustanciador. L, 201-269148

República de Panamá Mimstero de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste EDICTO No. 243-DRA-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Refonna Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) MANUEL SALVADOR GARCIA Y OTROS. Vecino (a) de Bejuco Corregimiento Bejuco del Distrito de Chame, Irovincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-36-146, ha solicitado a la Dircceión Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-011-2005 del 12 de enero de 2005, según plano aprobado No. 804-03-18869, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 16 Has. +9738.25 m 2 . El terreno esta ubicado en la localidad de Buenos Aires, Corregimiento Buenos Aires, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo 1 Norte: Diógenes Núñez y Scrvidumbre de 3.00 Mts de Ancho. Sur: Camino de 5.00 mts de Ancho a Buenos Aires a otros lotes. Este: Diógencs Núñez y Rubén Nuñez. Oeste: Pedro Juan Núñez y Domingo Muñoz, Irene Navarrochiru. Globo B Norte: Carnino de 5.0 off Mis de Ancho a Buenos Aires y otras Fincas. Sur: Florentina Muñoz. Este: Marciano Núnez y Florentina Muñoz. Oesfez

Isidro Padilla, Camino de 5.00 Mts de Ancho a Buenos Aires y a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de Chame, o en la corregiduría de Bejuco, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Codigo Agrario. Fste Fidicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los I días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Anibal Torres, Sccretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid. Funcionario Sustanciador. L.201-269680

República de Panamá Ministeno de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste EDICTO No. 289-DRA-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá. Hace Constar: Que el Scñor (a) HELMUTH ALEXANDER VOLLERT. Vecinos (as) de San Francisco Corregimiento San Francisco del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-86342, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-609-06 del 29 de diciembre de 2005, según plano aprobado No. 809-07-18880, la adjudicación a Titulo Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0Has +5578.95 m 2 ., ubicado en la localidad de Playa Grande, Corregimiento Las Uvas. Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Sus linderos son los siguientes: Norte: Servidumbre de 3 m 2 hacia El Rio. Sur. Calle de Tosca de 12.80 m 2 hacia la Playa y hacia la Carret. Panamericana. Este: Pastor Coronado. Oeste: Servidumbre de 3 m 2 hacia El Rio. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de San Carlos, o en la corregiduria de Las Uvas, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario. Fiste Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-269149

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Refoma Agratia Región No.5, Panamá Oeste EDICTO No. 294-DRA-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma へgraria, del Ministerio de Dcsarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) FUNDACIÓN DABER S.A. Rep. Legal Dario Ernesto Berbey De La Rosa. Vecino (a) de San Francisco Coregimiento San Francisco del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-227-475, respectivamente han solicitado a la Dirccción Nacional de Refonna Agraria mediante solicitud No. 8-5-331-2006 del 8 de junio de 2006, según plano aprobado No. 809-03-18956, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicables con una superficie total de $8 \mathrm{Has},+9454.84 \mathrm{~m} 2$. El terreno está ubicado en la localidad de La Pita, Corregimiento La Ermita, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes Iinderos: Norte: Maria Bernal Juana De Dios De La Cruz. Sur: Amalia De La Cruz y Quebrada El Lirio. Este: Qucbrada El Lırio Esperanza Sánchez y Fundación Daber. Ocste: Ramiro Vásquez y Amalia De La Cruz. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la corregiduria de la Ermita, copia del mismo se le entregara al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partır de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid. Funcionario Sustanciador. 1..201-269620

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.S. Panamá Oeste EDICTO No. 295-DRA-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) ERMITA HILLS, S.A. Vecino (a) de San Francisco Corregimiento San Francisco del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cedula de identidad personal No. 8-227-475, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Refonma Agraria mediante solicitud No. 8-5-620-2006 del 13 de noviembre de 2006, según plano aprobado No. 809-05-18893, la adjudicación del titulo oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicables con una superficie total de $45 \mathrm{Has}+7153.74 \mathrm{~m} 2$. El terreno esta ubicado en la localidad de La Pita, Corregimiento La Ermita, Distrito de San Carlos. Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Julio Gonzalez. Sur: Ermita Hills, S.A. Este: Alfredo Sanchez, Enmita Hills. S.A., Camino de Tierra hacia Camino Principal de La Pita y Balbino Santana. Oeste: Quintín Rios. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Ermita, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 dias del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Anibal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-269623


República de Panamá Minsterıo de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Relorma Agraria Regón No. 2, Veraguas, EDICTO No. 160-05 El Suscrito Funcionano Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: Hace Saber Que el Señor (a) (ita) MANUEL ANTONiO COGley CACERES, vecino de Montijo, Corregimiento Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la C.I.P. No. 9-78-270, ha solictado a la Dirección Nacional de Reforma Agratia mediante solicitud No. 9-0362, plano aprobado No. 910-01-12263, adjudicación de un titulo oneroso de una parcela de tierras baldias nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 Has +1394.93 m 2 ., ubicadas en I a Valdes, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santigo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Antolin Atencio, Domitilo Rivera. Sur: Carretera de Material Selecto de 30.00 Mts de Ancho a La Graciana y a Martín Grande. Este: Iglesia Católica. Oeste: Dionisio González, Arcadio Atencio. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldia del Distrito de Santiago, y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como to ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia 15 dias hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 29 del mes de agosto de 2005. Magister Abdiel Abrego Cedefio, Funcionario Sustanciador. Erika B. Batista, Secretaria Ad-Hoc. [. 201-267600

